

Resolución 082

24 de agosto de 2015

OFICIO No. SEPS-IGPJ-2015- 20850

Quito, D.M. 24 NOV 2015

Doctora

Esmeralda Correa

FISCAL DE CHIMBORAZO

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN CONTRA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FE PÚBLICA

Av. Miguel Ángel León 23-35 y José Veloz, esquina.

Riobamba

Asunto: "Contestación"

De mi consideración:

En atención al oficio No. 1069-FGE-EP-H-FEAP (Instrucción Fiscal 060101815080300), de 31 de agosto de 2015, adjunto se servirá encontrar en dos fojas útiles copia certificada de la Resolución SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082, de 24 de agosto de 2015, con la cual el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria resuelve declarar inviable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda., y su consecuente liquidación.

Con sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Raúl Torres Fernández

INTENDENTE GENERAL DE PROCESOS JURÍDICOS

Trámite SEPS-IZ3-2015-001-48081



HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala: las entidades de control del sistema financiero, *“se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez”*; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;
- Que,** los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del mencionado Código, señalan entre otras, como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;
- Que,** el artículo 291 del mismo Código establece: *“Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa.”*;
- Que,** el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;
- Que,** los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código ibídem, determina como causal de liquidación forzosa: “5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; 6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, excepto las del segmento 1, que geográficamente se encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas; 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido;”
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: "La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: "El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)";

Que, mediante Informe SEPS-IZ3-DZFPS-2015-074 de 11 de agosto del 2015, el Intendente de la Zonal 3, puso en conocimiento de la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA., en cuyas conclusiones manifiesta que la mencionada cooperativa es una entidad inviable puesto que ha incurrido en las causales de liquidación prevista en los numerales 5 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el referido informe se recomienda liquidar la cooperativa conforme lo previsto en el artículo 304 de la norma legal citada, debido a que no es factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, toda vez que la entidad ha ocultado su verdadera situación financiera y por tanto los saldos de las cuentas contables no son razonables.

OCULTAR

10/20

Que, mediante memorando No. SEPS-IFPS-2015-1361 de 21 de agosto del 2015, la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el informe respecto de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. y recomienda declararla inviable por estar inmersa en las causales de liquidación prevista en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y proceder con la liquidación forzosa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 304 del mencionado Código;

art. 303# 5, 6 y 7

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0088, de 21 de agosto del 2015, el Intendente General Técnico, acoge la recomendación realizada por la Intendente del Sector Financiero Popular y Solidario y traslada a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe pertinente, y sugiere declarar inviable a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA. por estar inmersa en lo previsto en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y se disponga la liquidación forzosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del citado Código; y,

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1260, de 21 de agosto del 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



En ejercicio de las funciones y atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INVIABLE** a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.** con Registro Único de Contribuyentes número 0691702405001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Liquidar conforme lo dispone el artículo 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.** con Registro Único de Contribuyentes número 0691702405001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar inmersa en causal de liquidación forzosa dispuesta en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar las autorizaciones que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.** tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO CUARTO.- Designar al Licenciado Edgar Giovanni Rojas Copara, con cédula de ciudadanía No. 1803127461, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.**, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, el mismo que dentro de diez días contados a partir de la expedición de esta resolución se posesionará ante la autoridad correspondiente, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas y, la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proceda con el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y Talento Humano de esta Superintendencia, realice la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA.**; así como en las ciudades donde la entidad mantiene oficinas.

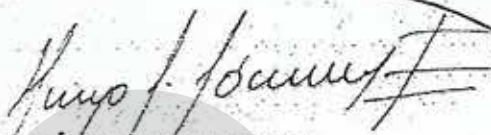
EDGAR
GIOVANNI
ROSAS
COPARA

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la EPS y SFPS.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto del 2015.



HUGO JÁCOME ESTRELLA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel al original que reposa en los Archivos de la Dirección Nacional de Documentación y Archivo de la Secretaría General.

IZ3 TUNGURAHUA

Firma: _____

Fecha: _____

07 SEP 2015

periodo de
INVESTIGACIÓN